



SECRETARIA GENERAL



ISLA MUJERES, QUINTANA ROO., A 13 DE NOVIEMBRE DE 2013.

OFICIO: SG/179/2013

ASUNTO: COPIA CERTIFICADA

**LIC. JOSE LUIS TOLEDO MEDINA
PRESIDENTE DE LA COMISION DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA,
H. XIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
P R E S E N T E.**

Para los efectos de la fracción II del artículo 153 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, remito a usted copia certificada de la cuarta Sesión Ordinaria de cabildo del Honorable Ayuntamiento de Isla Mujeres, Quintana Roo, la cual contiene el Proyecto de Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo para el ejercicio 2014, misma que se encuentra debidamente aprobada por el referido Ayuntamiento.

Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular que agregar, me despido de usted no sin antes enviarle un atento y cordial saludo.



Atentamente
C. Cesar Edmundo Poot Pérez Secretaria General del
H. Ayuntamiento de Isla Mujeres, Q. Roo
Administración 2013 - 2016
H. Ayuntamiento de Isla Mujeres, Quintana Roo



C.c.c. Lic. Agapito Magaña Sánchez.- Presidente Municipal (para conocimiento)

C. c. p. Archivo

CEPP/pmv

**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO
PERIODO CONSTITUCIONAL 2013-2016.**

PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

Artículo 1.- Los ingresos que el Municipio de Isla Mujeres, del Estado de Quintana Roo, percibirá durante el Ejercicio Fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre del año 2014, para cubrir los gastos de administración y demás obligaciones a su cargo, serán los provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

RUBRO	TIPO	CLASE	CONCEPTO	IMPORTES
1			IMPUESTOS	60,496,906.09
	11		Impuestos sobre los ingresos	33,084.80
		1	Sobre diversiones, videojuegos y espectáculos públicos	24,813.60
		2	Sobre juegos permitidos, rifas y loterías	2,067.80
		3	Músicos y cancioneros profesionales	6,203.40
	12		Impuestos sobre el Patrimonio	58,720,992.13
		1	Predial	49,930,878.75
		2	Sobre adquisiciones de bienes inmuebles	8,790,113.38
	17		Accesorios	1,442,829.16
		1	Recargos sobre impuestos	667,477.57
		2	Sanciones sobre impuestos	374,437.22
		3	Gastos de ejecución sobre impuestos	400,914.37
	18		Otros impuestos	300,000.00
		1	Adicional para el fomento turístico, desarrollo integral de la familia, desarrollo social y promoción de la cultura.	0.00



General del
Isla Mujeres, Q. Roo

[Handwritten signatures and notes on the right margin]

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures and notes at the bottom]

	19	Impuestos no comprometidos en las fracciones de la Ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		300,000.00	
3		CONTRIBUCION DE MEJORAS			100,000.00
	31	Contribución de mejoras por obras publicas		100,000.00	
	39	Contribución de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.		0.00	
4		DERECHOS			29,709,218.64
	41	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio publico			9,289,917.78
	1	Venta o explotación de bienes Muebles e Inmuebles propiedad del Municipio.		8,042,324.18	
	2	Panteones		24,813.60	
	3	Uso de la vía pública o de otros bienes de uso común.		103,390.00	
	4	Ambulantes		1,119,390.00	
	43	Derechos por prestación de servicios			20,292,605.86
	1	Servicios de tránsito derechos por control vehicular		945,713.50	
	2	Del registro civil		818,135.48	
	3	Licencias para construcción		1,205,158.84	
	4	De las certificaciones		215,051.20	
	5	Alineamientos de predios, Constancia de uso de suelo. Numero oficial, Mediación de solares del Fondo Legal y Servicios catastrales.		2,541,471.79	
	6	Licencias para funcionamiento de establecimientos en horas extraordinarias		465,829.85	
	7	Rastro e Inspección sanitaria		0.00	
	8	Traslado de animales sacrificados en los rastros		0.00	
	9	Deposito de animales en corrales municipales		0.00	
	10	Registro y búsqueda de fierros y señales para ganado		0.00	



General del
Isla Mujeres, Q. Roo
Enero 2013 - 2016

	11	Expedición de certificados de vejez, residencia y de morada conyugal		18,610.20	
	12	Anuncios		116,169.00	
	13	Permisos para rutas de autobuses de pasajeros urbanos y suburbanos		0.00	
	14	Limpieza de solares baldíos		133,917.97	
	15	Servicio y mantenimiento alumbrado público		6,155,881.00	
	16	Servicio de inspección y vigilancia		50,000.00	
	17	Servicio de recolección, transportación, tratamiento y destino final de residuos sólidos.		6,831,511.83	
	18	Promoción y publicidad turística		0.00	
	19	Servicios prestados en materia protección civil		504,543.20	
	20	Servicios en materia de ecología y protección al ambiente		290,612.00	
44		Otros derechos			51,695.00
	1	Otros no especificados		51,695.00	
45		Accesorios			75,000.00
	1	Recargos	25,000.00		
	2	Sanciones	25,000.00		
	3	Gastos de ejecución	25,000.00		
5		PRODUCTOS			346,046.33
51		Productos de tipo corrientes			346,046.33
	1	Papel para copias de actas del registro civil		155,085.00	
	2	Mercados		190,961.33	
	3	Créditos a favor de los municipios		0.00	
	4	Intereses ganados		0.00	
52		Productos de capital			0.00
	1	Bienes mostrencos		0.00	
	2	Venta de objetos recogidos por el departamento de Limpia y transporte.		0.00	
59		Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.			0.00

ía General del
de Isla Mujeres, Q. Roo
ción 2013 - 2016

[Handwritten signatures and notes on the right margin, including a large signature at the bottom right.]

6		APROVECHAMIENTOS		13,532,130.46
61		Aprovechamiento de tipo corriente		10,177,308.46
	1	Incentivos por Administración de la Zofemat	10,150,611.46	
	2	Incentivos por inspección y Vigilancia (Multas administrativas Federales no fiscales)	26,697.00	
62		Aprovechamiento de capital		0.00
64		Reintegros		160,000.00
	1	Fondo de apoyo a pescadores	160,000.00	
68		Accesorios de aprovechamientos		666,863.00
	1	Recargos	520,863.00	
	2	Sanciones	123,000.00	
	3	Gastos de ejecución	23,000.00	
69		Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago		2,527,959.00
	1	Donativos	2,527,959.00	
7		INGRESO POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS		0.00
71		Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados.	0.00	
72		Ingresos de operaciones de entidades Paraestatales Empresariales.	0.00	
73		Ingresos por venta de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central.	0.00	
8		PARTICIPACIONES Y APORTACIONES		121,877,743.36
81		Participaciones		104,481,083.00
	1	Fondo general de participaciones	68,159,648.00	
	2	Fondo de fiscalización	3,418,195.00	
	3	Fondo de fomento municipal	24,519,054.00	
	4	Impuesto especial sobre producción y servicios	2,186,112.00	
	5	Impuestos sobre tenencia o uso de vehículos	287,607.00	
	6	Impuesto sobre automóviles nuevos	2,763,629.00	
	7	Fondo de compensación del ISAN	616,988.00	



General del
Isla Mujeres, Q. Roo
n 2013 - 2016

[Handwritten signatures and notes on the right margin]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



General del
Isla Mujeres, Q. Roo
6n 2013 - 2016

	8	Impuesto a la gasolina y diesel	2,529,850.00	
	9	Incentivos por administración de Zona Federal Marítima Terrestre	0.00	
	10	Incentivo por inspección y vigilancia (Multas Administrativas Federales no Fiscales)	0.00	
	11	Participaciones extraordinarias	0.00	
	12	Otras participaciones	0.00	
82		Aportaciones		13,590,181.00
	1	Fondo de aportación para la infraestructura Social Municipal	2,002,172.00	
	2	Fondo de aportación para el fortalecimiento de los Municipios	8,588,009.00	
	3	Otras aportaciones	3,000,000.00	
83		Convenios		3,806,479.30
	1	Fondo para la vigilancia, administración, mantenimiento y limpieza de la ZOFEMAT	3,806,479.30	
	2	Tu Casa	0.00	
	3	Habitat	0.00	
	4	Rescate de espacios públicos	0.00	
	5	Fondo metropolitano	0.00	
	6	Otros convenios	0.00	
9		TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS		0.00
	91	Transferencias internas y asignaciones al sector publico	0.00	
	92	Transferencias al resto del sector publico	0.00	
	93	Subsidios y subvenciones	0.00	
	94	Ayudas sociales	0.00	
	95	Pensiones y jubilaciones	0.00	
	96	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00	
0		INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS		0.00
GRAN TOTAL DE INGRESOS DEL MUNICIPIO				226,062,044.82

ARTÍCULO 2.- Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, serán causados y recaudados con las tarifas que disponen la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo, Ley del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles de

[Vertical column of handwritten signatures and marks on the right side of the page]

los Municipios del Estado de Quintana Roo, el Código Fiscal Municipal, reglamentos, convenios, acuerdos y demás disposiciones relativas.

ARTÍCULO 3.- Para que tengan validez los pagos de las diversas obligaciones fiscales que se establecen en esta Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso, el recibo oficial o la forma valorada que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Las cantidades que se recauden por estos conceptos serán concentradas en la misma Tesorería y deberán reflejarse en cualquiera que sea su forma o naturaleza en los registros de las mismas al expedirse el comprobante respectivo.

ARTÍCULO 4.- El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos que será igual al que fije el Código Fiscal Municipal y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 5.- De los impuestos y derechos enumerados en el Artículo 1º, el Municipio, podrá celebrar Convenio con la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, a fin de que ésta les administre en forma transitoria los que se estimen convenientes.

ARTÍCULO 6.- Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de Ingresos y contribuciones municipales, distintos de los establecidos en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo y ordenamientos legales referentes a organismos descentralizados que presten los servicios de seguridad social.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones totales o parciales o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia que tengan por objeto la creación de organismos descentralizados, órganos desconcentrados y empresas de participación estatal.

Se derogan las disposiciones que establezcan que los Ingresos que obtengan las dependencias o entidades por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, tienen un destino específico, distintas de la Federación, del Estado y del Municipio, en la presente Ley y en las demás Leyes Fiscales.

Asimismo, se derogan las disposiciones contenidas en las leyes de carácter no fiscal, que establezcan que los Ingresos que obtengan las dependencias, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados o entidades, por concepto de Derechos, Productos o Aprovechamientos, e Ingresos de cualquier otra naturaleza, serán considerados como Ingresos Excedentes en el ejercicio fiscal en que se generen.

Quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en Leyes Federales, Estatales y Municipales a favor de organismos



Constitución General del
Estado de Isla Mujeres, Q. Roo
2013 - 2016

descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público de la Federación, Estados y Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- En tanto el Estado y los Municipios permanezcan adheridos al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, quedan en suspenso los siguientes:

DERECHOS

I.- Licencias, anuencias previas al otorgamiento de las mismas, en general concesiones, permisos o autorizaciones, o bien obligaciones y requisitos que condicionen el ejercicio de actividades comerciales o industriales y de prestación de servicios. Asimismo, los que resulten como consecuencia de permitir o tolerar excepciones a una disposición administrativa tales como la ampliación de horario, con excepción de las siguientes:

- a).- Licencias de construcción.
- b).- Licencias o permisos para efectuar conexiones a las redes públicas de agua y alcantarillado.
- c).- Licencias para fraccionar o lotificar terrenos.
- d).- Licencias para conducir vehículos.
- e).- Expedición de placas y tarjeta para la circulación de vehículos.
- f).- Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.
- g).- Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

II.- Registros o cualquier acto relacionado con los mismos, a excepción de los siguientes:

- a).- Registro Civil
- b).- Registro de la Propiedad y del Comercio.

III.- Uso de las vías públicas o la tenencia de bienes sobre las mismas. No se considerarán comprendidos dentro de lo dispuesto en esta fracción los derechos de estacionamiento de vehículos, el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, ni por el uso o tenencia de anuncios.

IV.- Actos de inspección y vigilancia.

Los derechos locales o municipales no podrán ser diferenciales considerando el tipo de actividad a que se dedique el contribuyente, excepto tratándose de derechos



diferenciales por los conceptos a los que se refieren los incisos del a) al g) de la fracción I y la fracción III.

Las certificaciones de documentos, así como la reposición de éstos por extravío o destrucción parcial o total, no quedarán comprendidas dentro de lo dispuesto en las fracciones I y II de este artículo. Tampoco quedan comprendidas las concesiones por el uso o aprovechamiento de bienes pertenecientes a las Entidades Federativas o a los Municipios.

En ningún caso lo dispuesto en este artículo, se entenderá que limita la facultad de los Estados y Municipios para requerir licencias, registros, permisos o autorizaciones, otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia. Para el ejercicio de estas facultades no se podrá exigir cobro alguno, con las salvedades expresamente señaladas en este artículo.

Para los efectos de coordinación con las Entidades, se considerarán derechos, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, las contribuciones que tengan las características de derecho conforme al Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación.

También se considerarán como derechos para los efectos de este artículo, las contribuciones u otros cobros, cualquiera que sea su denominación, que tengan la característica de derechos de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, aun cuando se cobren por concepto de aportaciones, cooperaciones, donativos, productos, aprovechamientos o como garantía de pago por posibles infracciones.

SEGUNDO.-Para la determinación del impuesto predial en el ejercicio 2014, en el Municipio de Isla Mujeres, del Estado de Quintana Roo, se aplicará la tabla de cálculo anual del mencionado impuesto, siendo la siguiente:

TABLA DE TASAS PARA EL COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL APLICABLE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013	
Tipo predio	Tasa
Urbano Construido	0.0022
Urbano Baldío	0.0050
Rustico	0.0025

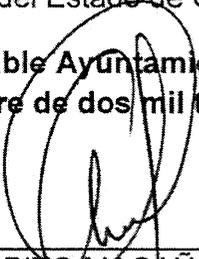
TERCERO.- Se derogan las disposiciones dictadas con anterioridad que se opongan al presente decreto.

CUARTO.- En caso de que el 31 de diciembre del año 2014, no se hubiere aprobado la Ley de Ingresos del Municipio de Isla Mujeres, del Estado de Quintana Roo para el Ejercicio Fiscal 2015, en tanto se aprueba ésta y entra en vigor, continuarán

aplicándose los conceptos de recaudación previstos en la Ley de Ingresos del Municipio de Isla Mujeres, del Estado de Quintana Roo, correspondiente al propio Ejercicio Fiscal 2014.

QUINTO.- Esta ley entrará en vigor a partir del primero de enero del año 2014, previa Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

En la sala de cabildo del Honorable Ayuntamiento de Isla Mujeres, Quintana Roo, a trece días del mes de noviembre de dos mil trece.



LIC. AGAPITO MAGAÑA SANCHEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL



C. FIDEL VILLANUEVA MADRID
SÍNDICO MUNICIPAL



C. MIRIAM TREJO LEON
PRIMERA REGIDORA



C. JOSE DEL CARMEN MAGAÑA GALUE
SEGUNDO REGIDOR



C. ROSELY DANILU MAGAÑA
MARTINEZ
TERCERA REGIDORA



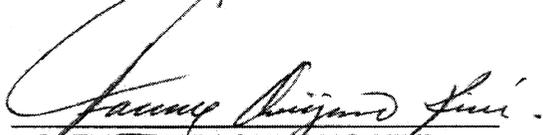
C. PEDRO ABIRAN FUENTES CRUZ
CUARTO REGIDOR



C. ADRIANA TREJO GONZALEZ
QUINTA REGIDORA



C. BARTOLOME PECH MATU
SEXTO REGIDOR



C. EVA FANY QUIJANO KINI
SÉPTIMA REGIDORA



C. VICTOR ALFONSO OSORIO
MAGAÑA
OCTAVO REGIDOR



C. ANTONIO RIOS CHALE
NOVENO REGIDOR